

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 23 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo informando que el representante judicial de la ejecutante, **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**, allegó a través del correo electrónico del Despacho, documentos donde se verifica la novación de la obligación que dio inicio al presente trámite.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio No. 056

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**
Demandada: **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**
Radicado: **2021 00009 00**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación por novación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, elevada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de carácter Civil se tiene diferentes figuras para dar por terminado de manera anormal el correspondiente trámite, con fundamento en lo reglado en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo Primero de la Codificación Procesal Civil, aunado a los descritos en el Código Civil Colombiano, en su **Artículo 1625** al indicar que *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, (...) consientan en darla por nula (...)* entre las que se encuentra la novación.

Teniendo esto en cuenta y revisado el memorial y documentos allegados por la parte ejecutante, puede verificarse el interés de las partes a transigir la litis, suscribiendo una nueva obligación a través del "ACUERDO DE PAGO N° 112457796.

Atendiendo el interés que reviste a las partes, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por el representante judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**- y en consecuencia se declarará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NOVACIÓN LA OBLIGACIÓN.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente expediente existe oficio y nota devolutiva allegadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, en las que se da cuenta de la no inscripción de la MEDIDA CAUTELAR de embargo ordenada por este Judicial sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **118-13809** por la no cancelación de los emolumentos para tal fin, no se hace necesario el levantamiento de una medida que no se encuentra vigente, por lo que no se oficiara a esa entidad de registro notificando la finalización del proceso.

Por lo anteriormente discurrido, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**, en contra de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**, por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE**, haciendo la correspondiente anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 043** del
24 de agosto de 2021

Firmado


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

Por:

Ricardo Botero Bedoya

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c210e9cea64c12fc0239765352eb5825b63ecb4a5e55fd7229d88df47dae

83

Documento generado en 23/08/2021 05:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**